

21

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 09 DIC 2022

Proceso N° 2022-00258

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, s.s., y 399 del Código General del Proceso, el despacho, **resuelve:**

PRIMERO. Admitir la presente demanda de declarativa de expropiación iniciada por **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** contra de la sociedad **AUTOMOTORA VERGARA LIMITADA “EN LIQUIDACION”** y **MARIANO ANTONIO RODRÍGUEZ ARRIETA**.

SEGUNDO. Ordenar la notificación del contenido del presente auto a los demandados en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

No obstante, si transcurridos dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados a la parte demandante, sin que sea materializada la citada notificación, se procederá a su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quien allí se emplaza, se le designará curador ad-litem para que los represente en el proceso.

Además de ello, por analogía se deberá dar aplicación al artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 7°, fijando una valla en los términos allí dispuestos, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

TERCERO. Ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de libertad No. 040-345394. Líbrese oficio

CUARTO. Disponer que la parte demandante podrá realizar la respectiva consignación del valor de la indemnización, en la cuenta de depósito judiciales que posee el Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.



22

QUINTO. Imprimir a esta demanda el trámite del procedimiento de expropiación, conforme lo dispone el Art. 399 del Código General del Proceso.

SEXTO. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días a la parte demandada.

SEXTO. Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora al abogado **ROBERTH LESMES ORJUELA** para su representación, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial
Tribunal de lo Contencioso Civil
Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto se Notifica por Estado

Nº 067

Fecha

12 DIC 2022

El Secretario(a),



